

## Consejo Superior de la Judicatura

## Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-003-2023-00174-00

ACCIONANTE: FREDY ALBERTO LARA BORJA CC 7.426.321

ACCIONADO: EL JUZGADO CINCO (05) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE

BARRANQUILLA DERECHO: PETICION

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 16 de agosto de 2023. EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor: FREDY ALBERTO LARA BORJA CC 7.426.321, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra del JUZGADO CINCO (05) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario vincular a LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, EL JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, la División de Cobro Coactivo, de la Unidad de Asistencia Legal Dirección Ejecutiva de Administración y a la ciudadana ALBA MARINA RAMIREZ LONDOÑO, como terceros interesados dentro del proceso No. 2004-00819, a su vez, se requerirá al JUZGADO CINCO (05) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que allegue dirección de correo electrónico o cualquier otro medio de notificación de la ciudadana ALBA MARINA RAMIREZ LONDOÑO, como terceros interesados dentro del proceso No. 2004-00819, en caso de no hacerlo se ordenará la publicación de un aviso en el micro sitio web del despacho, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

## RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor FREDY ALBERTO LARA BORJA CC 7.426.321, en nombre propio, contra EL JUZGADO CINCO (05) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

Página 1 de 2

2. ORDENAR al EL JUZGADO CINCO (05) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano,

3. VINCULAR a LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, EL JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, la División de Cobro Coactivo, de la Unidad de Asistencia Legal Dirección Ejecutiva de Administración y a la ciudadana ALBA MARINA RAMIREZ LONDOÑO, como terceros interesados dentro del proceso No. 2004-00819, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

- 4. REQUERIR al JUZGADO CINCO (05) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto avoca, proceda a remitir copia digital y completa del expediente radicado No. 2004-00819, link One Drive y sus archivos debidamente cargados al aplicativo TYBA y BesDoct, de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, para que obre como prueba dentro de la acción constitucional.
- 5. REQUERIR a JUZGADO CINCO (05) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que aporte, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto, a esta célula judicial, correo electrónico o cualquier otro medio de notificación de la ciudadana ALBA MARINA RAMIREZ LONDOÑO, como terceros interesados dentro del proceso No. 2004-00819, en caso de no hacerlo se ordenará la publicación de un aviso en el micro sitio web del despacho.
- 6. NOTIFÍQUESE está providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINETH MARGARITA CORZO COBA **JUEZA** 

futh Helas